



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles
Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación

21 de marzo de 2020

**Hoja informativa sobre el riesgo de COVID-19 en escuelas preescolares,
primarias y secundarias que atienden a niños con discapacidades**

Reconocemos que las instituciones educativas se esfuerzan por abordar los desafíos de esta emergencia nacional. También sabemos que los educadores y los padres se esfuerzan por proporcionar un sentido de normalidad mientras buscan formas de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a oportunidades educativas significativas, incluso en estas circunstancias difíciles. Nadie quiere que el aprendizaje se detenga en todo Estados Unidos debido al brote de COVID-19, y el Departamento de Educación de EE.UU. (Departamento) no quiere obstaculizar los esfuerzos de buena fe para educar a los estudiantes en línea.

El Departamento está listo para ofrecer orientación, asistencia técnica e información sobre cualquier flexibilidad disponible dentro de los límites de la ley para garantizar que todos los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidades, continúen recibiendo una educación excelente durante este momento difícil. La Oficina para Derechos Civiles (OCR) del Departamento y la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS) ya han publicado guías no regulatorias que abordan estos temas.*

Primero, la OCR y la OSERS quieren aclarar un malentendido grave que recientemente ha circulado dentro de la comunidad educativa. Mientras que los distritos escolares de todo el país toman medidas necesarias para proteger la salud y la seguridad de sus estudiantes, muchos están cambiando por la educación virtual o en línea (instrucción a distancia). Sin embargo, algunos educadores evitan proporcionar instrucción a distancia porque creen que la ley federal de discapacidad presenta barreras insuperables para la educación a distancia. Esto simplemente no es cierto. Recordamos a las escuelas que no deben clausurar ni rechazar la instrucción a distancia, en detrimento de los estudiantes, debido a las cuestiones relacionadas con los servicios para los estudiantes con discapacidades. Más bien, los sistemas escolares deben tomar decisiones locales que tengan en cuenta la salud, la seguridad y el bienestar de todos sus estudiantes y personal.

* Ver [Hoja informativa: Cómo abordar el riesgo de COVID-19 en las escuelas mientras se protegen los derechos civiles de los estudiantes](#) (16 de marzo de 2020); [Seminario web breve de OCR sobre la educación en línea y accesibilidad a la web](#) (En inglés y duración de 00:07:08) (16 de marzo de 2020); [Preguntas y respuestas sobre la prestación de servicios a niños con discapacidades durante el brote de COVID-19](#) (16 de marzo de 2020); [Hoja informativa: El impacto de COVID-19 en las evaluaciones y la responsabilidad bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria](#) (12 de marzo de 2020); y [Carta a los líderes escolares sobre cómo prevenir y abordar posible discriminación relacionada al COVID-19](#).



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles
Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación

Recalcamos: garantizar el cumplimiento de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA),[†] la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Sección 504) y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades no debe impedir que ninguna escuela ofrezca programas educativos a través de la instrucción a distancia.

Los distritos escolares deben proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) consistente con la necesidad de proteger la salud y la seguridad de los estudiantes con discapacidades y aquellas personas que brindan educación, instrucción especializada y servicios relacionados a estos estudiantes. En este entorno único y de cambios constantes, la OCR y la OSERS reconocen que estas circunstancias excepcionales pueden afectar la forma en que se imparte la enseñanza y los servicios educativos relacionados. Por eso, el Departamento ofrecerá flexibilidad cuando sea posible. Sin embargo, los distritos escolares deben recordar que la provisión de FAPE puede incluir, según corresponda, educación especial y servicios relacionados proporcionados a distancia virtualmente, en línea o por vía telefónica.

El Departamento reconoce que durante esta emergencia nacional quizás las escuelas no puedan proporcionar todos sus servicios al igual que lo hacían antes de la crisis. Mientras que algunas escuelas pueden, de manera segura y según las leyes estatales, proporcionar ciertos servicios de IEP a algunos estudiantes en persona, puede ser inviable o inseguro para algunas instituciones durante los cierres actuales de escuelas proporcionar servicios presenciales de fisioterapia, terapia ocupacional o lenguaje de señas táctiles. Muchas modificaciones y servicios relacionados con la discapacidad se pueden proporcionar de manera efectiva en línea. Esto puede incluir, por ejemplo, extensiones de tiempo para tareas, videos con subtítulos o interpretación por lenguaje de señas, materiales de lectura accesibles y muchos servicios de habla o lenguaje a través de videoconferencia.

Es importante enfatizar que la ley federal de discapacidad permite la flexibilidad para determinar cómo satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades. La determinación de cómo se debe proporcionar FAPE puede ser diferente en este momento de emergencia nacional sin precedentes. Como se mencionó anteriormente, se puede proporcionar FAPE de acuerdo con la necesidad de proteger la salud y la seguridad de los estudiantes con discapacidades y de aquellas personas que brindan educación especial y servicios relacionados a los estudiantes. Si debido a la pandemia global y el resultante cierre de las escuelas hay demora inevitable en la prestación de servicios o incluso en la toma de decisiones sobre cómo proporcionarlos, los equipos de IEP (como se señala en la [Guía](#) de 12 de marzo de 2020) deben decidir si son necesarios servicios compensatorios cuando las escuelas regresen a la normalidad.

Finalmente, aunque la ley federal requiere que la instrucción a distancia sea accesible para los estudiantes con discapacidades, no exige metodologías específicas. Donde la tecnología en sí

[†] Las referencias a IDEA en este documento incluyen la Parte B y la Parte C.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles
Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación

misma impone una barrera de acceso o donde los materiales educativos simplemente no están disponibles en un formato accesible, los educadores aún pueden cumplir con sus obligaciones legales al proporcionar a los niños con discapacidades acceso alternativo de igual eficacia que el plan de estudios o servicios que se ofrecen a los demás estudiantes. Por ejemplo, si una maestra que tiene un alumno ciego en su clase está trabajando desde su casa y no puede distribuir un documento a ese alumno, entonces puede distribuir el documento al resto de la clase, y leer al alumno ciego el documento por teléfono o enviarle una grabación vocal del documento.

El Departamento pide a los padres, maestros y administradores que colaboren con creatividad para continuar sirviendo las necesidades de los estudiantes con discapacidades. Consideren prácticas como la oferta de instrucción a distancia, tele-terapia, tele-intervención, reuniones virtuales, y opciones por el seguimiento y la documentación en línea. Además, existen modalidades tradicionales de intercambio, incluido planes de estudio, paquetes de instrucción, proyectos y tareas escritas.

El Departamento entiende que durante esta emergencia nacional pueden haber preguntas adicionales sobre el cumplimiento de la ley federal de derechos civiles; donde podamos ofrecer flexibilidad, lo haremos. La OSERS ha proporcionado la lista adjunta con información sobre los plazos de IDEA que pueden ampliarse.

Los centros de asistencia técnica de OSERS están listos para responder sus preguntas sobre IDEA y guiar sobre las mejores prácticas y modelos alternativos para proporcionar educación especial y servicios relacionados, incluso a través de la instrucción a distancia. Para preguntas relacionadas con la Parte C de IDEA, los estados deben comunicarse con el Centro de Asistencia Técnica para la Primera Infancia (ECTAC) en ectacenter.org. Para la Parte B de IDEA, los estados deben comunicarse con el Centro Nacional de Mejoramiento Sistémico (NCSI) en ncsi.wested.org.

Si tiene preguntas para la OCR, o desea información adicional y asistencia técnica, o cree que una escuela está violando la ley federal de derechos civiles, puede comunicarse por correo electrónico a OCRWebAccessTA@ed.gov, llame a su oficina regional (<https://ocrcas.ed.gov/contact-ocr>), o visite el sitio web de la OCR www.ed.gov/ocr. Puede comunicarse con OCR al (800) 421-3481 (TDD: 800-877-8339), en ocr@ed.gov, o comunicarse con el Centro de Extensión, Prevención, Educación y No Discriminación (OPEN) de OCR en OPEN@ed.gov. También puede presentar una queja en línea en www.ed.gov/ocr/complaintintro.html.

Hay información adicional específica a la pandemia COVID-19 en <https://www.ed.gov/coronavirus>.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles
Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación

Cronograma de IDEA

Como principio general, durante esta emergencia nacional sin precedentes se pide a las agencias públicas que colaboren con los padres para acordar extensiones de tiempo mutuamente aceptables, según proceda.

Parte B de IDEA

Quejas estatales

En ausencia de un acuerdo entre las partes, un estado puede extender el plazo de 60 días para la resolución de una queja si existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular, 34 C.F.R. § 300.152 (b)(1). Aunque el Departamento ha informado previamente que la falta personal no es una circunstancia excepcional que justifique una extensión del plazo de 60 días para la resolución de reclamos, la pandemia de COVID-19 podría considerarse una circunstancia excepcional si un gran número de empleados de la SEA no están disponibles o están ausentes por un período prolongado de tiempo.

Audiencias de debido proceso

Cuando un padre presenta una queja de debido proceso, la LEA debe convocar una reunión de resolución dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la notificación de la queja del padre, a menos que las partes acuerden por escrito renunciar a la reunión o utilizar la mediación, 34 C.F.R. § 300.510(a). Aunque IDEA menciona en 34 C.F.R. § 300.510(c) circunstancias específicas donde el período de resolución de 30 días se puede extender, esto no impide que las partes acuerden mutuamente extender el plazo debido a retrasos inevitables causados por la pandemia de COVID-19.

Además, aunque la decisión de la audiencia debe enviarse por correo a las partes 45 días después del vencimiento del período de resolución de 30 días o un período de resolución alterado, un oficial de audiencia puede otorgar una extensión de tiempo a petición de cualquiera de las partes ante la audiencia, 34 C.F.R. § 300.515 (a) y (c).

Programas de educación individualizada (IEP)

Si se determina que un niño tiene derecho a recibir servicios de IDEA, el equipo del IEP debe cumplir y desarrollar un IEP inicial dentro de los 30 días de la determinación de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados, 34 C.F.R. § 300.323 (c)(1).

Los IEP también deben revisarse anualmente, 34 C.F.R. § 300.324 (b)(1). Sin embargo, los padres y un equipo de IEP pueden acordar realizar reuniones de IEP a través de medios alternativos, tal



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles
Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación

como conferencias por vídeo o teléfono, 34 C.F.R. §300.328. Nuevamente, pedimos a los equipos escolares y a los padres que colaboren con creatividad para cumplir con los plazos del IEP.

Es importante notar que al hacer cambios en el IEP de un niño después de la reunión anual del equipo IEP debido a la pandemia de COVID-19, el padre de un niño con una discapacidad y la agencia pública pueden por mutuo acuerdo suspender la reunión del Equipo IEP donde se harían los cambios, y en su lugar preparar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual del niño, 34 C.F.R. §300.324 (a)(4)(i).

Determinación inicial de participación

La evaluación inicial se debe celebrar dentro de los 60 días de recibirse el consentimiento de los padres bajo IDEA, o dentro del plazo establecido por el estado para realizar la evaluación, 34 C.F.R. § 300.301 (c). Una vez completada la evaluación, IDEA no establece plazos explícitos para determinar si el estudiante tiene derecho de participación, pero sí requiere que el IEP se elabore de acuerdo con el 34 C.F.R. §§ 300.320-300.324 (34 C.F.R. § 300.306 (c)(2)).

Reevaluaciones

Una reevaluación de cada niño con discapacidad se debe realizar al menos cada tres años, a no ser que los padres y la agencia pública acuerden que una reevaluación es innecesaria, 34 C.F.R. § 300.303 (b) (2). Sin embargo, cuando sea apropiado cualquier reevaluación puede realizarse a través de una revisión de los datos de evaluación existentes, y esta revisión puede ocurrir sin una reunión y sin obtener el consentimiento de los padres, a menos que se determine que se necesitan evaluaciones adicionales, 34 C.F.R. §300.305(a).

Parte C de IDEA

Quejas estatales

Bajo la 303.433 (b)(1)(i) los procedimientos de queja estatales de la agencia principal permiten una extensión del plazo de 60 días para una decisión por escrito si “existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular” o si el padre u organización y la agencia o el proveedor de servicios de intervención temprana (EIS) acuerdan extender el tiempo para participar en la mediación.

Audiencias de debido proceso

Un estado puede escoger entre adoptar los procedimientos de la Parte B para la resolución del debido proceso bajo 34 C.F.R. §§303.440 – 303.449 o los procedimientos de la Parte C bajo 34 C.F.R. §§303.435 - 303.438. Las condiciones para extender los plazos aplicables son similares en ambos procesos.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles
Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación

Según 34 C.F.R. §303.447(c), el oficial de audiencia o revisión puede otorgar extensiones específicas a los plazos de debido proceso a petición de cualquiera de las partes. Bajo 34 C.F.R. §303.447(d), cada audiencia y cada revisión que implique un argumento oral debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para los padres y el niño involucrado.

Similarmente, la Sección 303.437 (a) dice que las audiencias deben celebrarse en un momento y lugar conveniente para los padres; y la Sección 303.437 (c) que los oficiales de audiencia pueden conceder prórrogas a petición de cualquiera de las partes.

Evaluación inicial/Plan de servicio familiar individual (IFSP)

Bajo 34 C.F.R. §303.310, la evaluación inicial y las evaluaciones del niño y la familia, así como la reunión inicial del IFSP, deben completarse dentro de los 45 días posteriores a la fecha que la agencia principal recibió el caso. Sin embargo, bajo 34 C.F.R. §303.310(a), el plazo de 45 días no se aplica si la familia no está disponible debido a “circunstancias familiares excepcionales que están documentadas” en los registros de intervención temprana (EI) del niño.

El Departamento ha brindado previamente orientación a los estados indicando que el clima o los desastres naturales pueden constituir “circunstancias familiares excepcionales”. La pandemia de COVID-19 también podría considerarse una “circunstancia familiar excepcional”.

#